Doctor.
HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS.
DIRECTOR ITTDAR.
Arauca.

Ref.: CONTRATACION DIRECTA PARA LA "PRESTACION DE SERVICIO COMO AGENTES DE TRANSITO DEL ITTDAR (AGENTE 9)"

ESTUDIO PREVIO

Esta dependencia presenta a usted el ESTUDIO PREVIO de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamentó lo establecido la Ley 80 de 1993, en el artículo 25, numerales 7 y 12, circular conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública y circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa, según las características que se desarrollarán a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Las actividades de carácter administrativo que demanda la puesta en marcha de una de las principales herramientas que ha sido dotado. A parte de ello, se adelantan diariamente varios y complejos trámites relacionados con el ejercicio de la función administrativa en cada una de las líneas de acción que por mandato superior han sido encomendadas la secretaria general del ITTDAR.

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa, deba estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. El objetivo es incrementar la eficiencia y eficacia, administrativa de la organización, mediante el mejoramiento en los procedimientos, métodos y sistemas, las comunicaciones, el control y la estructura orgánica.

El Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca – ITTDAR, creado mediante ordenanza N° 38 de 1993 "Por la cual se crea el Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca, se expiden sus Estatutos Orgánicos y se dictan otras disposiciones", modificado por ordenanza N° 061 de 2001 "Por medio de la cual de modifica la Ordenanza N° 38 del 09 de diciembre de 1993", tiene asignada las siguientes funciones.

ARTICULO 5o. DE LAS FUNCIONES GENERALES-. El Instituto de Tránsito y Transportes del Departamento de Arauca tendrá, además de las funciones contenidas en el artículo Segundo del Decreto No. 1147 de 1.971 y demás normas que asignen funciones a las direcciones o entidades Departamentales de Tránsito, las siguientes:

1.-. Coordinar y velar por la ejecución de los planes y programas relacionados con las actividades de Tránsito y Transportes en la jurisdicción del Departamento de Arauca.

2.- Evaluar los resultados de la ejecución de los planes y programas y proponer los ajustes y modificaciones que fueren necesarios.

3.- Asesorar a los Municipios del Departamento de Arauca en la preparación de programas y proyectos de organización y funcionamiento de las oficinas de Tránsito y Transporte en su respectiva jurisdicción y promover la coordinación entre ellos, para su ejecución.

4-. Preparar y divulgar las estadísticas sobre las actividades de Tránsito y Transportes en el Departamento de Arauca, en coordinación con las entidades correspondientes.

5-. Adelantar campañas de educación, seguridad vial y señalización. 6-. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de Tránsito y Transportes de los órdenes nacional, departamental y municipal.

7-. Orientar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios al usuario encomendados a las Inspecciones de Tránsito.

8.-. Adelantar los estudios que sean necesarios para la adecuada organización y planificación del Tránsito y del Transporte en el territorio de Arauca.

9—. Coordinar y evaluar las actividades que conforme al código nacional del Tránsito y demás normas que lo adicionen o modifiquen, adelanten las inspecciones de Tránsito

10-. Las demás funciones que le sean asignadas por las leyes, normas o disposiciones expedidas por la autoridad competente.

Así mismo, el art. 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. Indica:

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.

Ahora bien, en cumplimento de sus funciones legales, el Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca - ITTDAR, pretende contratar las actividades de apoyo en lo referente a la regulación de la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Arauca, siendo indispensable fortalecer la movilidad y seguridad vial como deber ciudadano de asumir una cultura propia, política de la cual dependen derechos de rango constitucional tales como; la vida, libre locomoción la seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende, el normal desarrollo de las actividades en la ciudad.

En razón a no contar con un cuerpo operativo de agentes de tránsito, por competencia funcional al Inspector de Tránsito del ITTDAR, le corresponde la atención de la accidentalidad del casco urbano, vías departamentales y municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción, es decir, aquellas vías que no es competencia de la Policía de Carreteras realizar la correspondiente labor, para lo cual deberá efectuar la respectiva inspección al lugar de los hechos, levantamiento de croquis, emitir informes, poner en

conocimiento de la autoridad competente dependiendo de la gravedad de las personas implicadas en el accidente.

Actualmente, en el municipio de Arauca, según las estadísticas de accidentes, el crecimiento de la infraestructura vial con la construcción de intersecciones, el crecimiento poblacional, la circulación cada vez es mayor en motocicleta, vehículos de servicio público particular y de carga, aunado a la apertura de la frontera con Venezuela, lo que incluye en el aumento de la transitabilidad sobre las vías del municipio y el aumento de la accidentalidad, así como la ausencia de la operatividad de la seccional de tránsito y transporte a través de sus agentes de tránsito por no haber convenio de cooperación, requiere de manera urgente la implementación de acciones contribuyan a organizar y mejorar la movilidad y seguridad vial en el municipio de Arauca.

La ley 2197 de 2022 «por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.», estableció en su Título VIII, las normas por las cuales se modifica la Ley 1310 de 2009 «mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.» de la siguiente manera:

> Artículo 57. Modifíquese, el artículo 4° de la Ley 1310 de 2009, el cual quedará así: Artículo 4°. JURISDICCIÓN. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios.
>
> Cada municipio contará como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen.»

Es menester indicar, que la accidentalidad vial está clasificada como una de las epidemias en nuestra sociedad, siendo esta catalogada como una de las principales causas de morbilidad en el planeta, evidenciando por una parte el dramático problema de salud pública que presenta la accidentalidad y por otra la urgencia en la ejecución de medidas urgentes que en las propensiones actuales que aminoren este fenómeno que se ha convertido en un factor de

gran impacto no solo en términos humanos sino también económicos en todo el país. En consecuencia, se hace necesario implementar acciones preventivas y sancionatorias a través de la contratación del personal idóneo.
Teniendo en cuenta que, dentro de la planta de personal del instituto, no se cuenta con el personal suficiente e idóneo, se hace necesario contratar a una persona natural que realizase la prestación de servicios requeridos para que brinde el apoyo necesario al área correspondiente y se pueda garantizar la prestación oportuna del servicio.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1 OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIO COMO AGENTES DE TRANSITO DEL ITTDAR (AGENTE 9)"

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Nivel: Persona natural, con título de bachiller, técnico y/o tecnológico en seguridad vial, agente de tránsito y/o técnico laboral por competencias en tránsito y transporte.

Forma de Acreditación: Diploma, expedido por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.

Experiencia: Relacionada.
Forma de Acreditación: Certificación laboral. Técnico en seguridad vial.

Posgrado: No requiere
Forma de Acreditación: N/A

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES

- Dar pleno cumplimiento a los procesos, procedimientos y manuales del Sistema Integrado de Gestión adoptados por el ITTDAR.
- Asistir y participar en las reuniones, sensibilizaciones y actividades programadas en el marco del Sistema Integrado de Gestión, así como sugerir acciones que contribuyan a su mantenimiento y mejora, cuando sea conveniente.
- Si con ocasión de las actividades contractuales a desarrollar el contratista debe ingresar la información a los aplicativos o plataformas de información de la Entidad, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.
- Participar en las diferentes actividades de formación que brinde el ITTDAR, cuando sea convocado.

- Entregar, debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato en medios editables al supervisor del mismo.
- El contratista deberá dar cumplimiento de los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL) derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1273 de 2018 y las demás que las sustituyan o modifiquen y que se encuentren vigentes.
- El contratista deberá dar cumplimiento al pago de impuestos Departamentales con ocasión de la ejecución del contrato.
- Las actividades descritas deberán realizarse conforme las competencias y funciones asignadas al ITTDAR mediante el manual de funciones, manual de contratación vigente, procedimientos internos, listas de chequeo y normatividad vigente y aplicable al caso.
- Presentar informes de actividades de la gestión encomendada.
- Guardar total confidencialidad respecto a la información de la Gobernación del departamento de Arauca y los Entes Descentralizados del departamento, a la que tenga acceso, en el desarrollo de la ejecución de las actividades el contrato.
- Mantener una presentación personal adecuada para la realización de las actividades para las cuales fue contratado (a).
- Hacer uso de un trato cordial y respetuoso con los funcionarios y usuarios del ITTDAR.
- El contratista tiene prohibido consumir bebidas alcohólicas o alucinógenas dentro de las instalaciones del ITTDAR.
- El contratista tiene prohibido hacer uso de los bienes, elementos e instalaciones del ITTDAR para uso y beneficio personal o de un tercero.

EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

- Mantener la integridad, reserva, responsabilidad y confidencialidad de la información que conozca con ocasión del acceso a los activos de información (documentos, bases de datos, sistemas de información, material físico y digital), que la entidad le proporcione en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, de conformidad con la normativa vigente que incluye Derechos de Autor, Protección de datos personales y Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reconocer la propiedad intelectual y los derechos sobre la información que se genera en el ITTDAR y que son de propiedad exclusiva de la entidad.
- Respetar la confidencialidad de la información entregada por otras fuentes al Departamento de Arauca, en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- Abstenerse de revelar y divulgar la información clasificada, reservada, confidencial y/o con datos personales sensibles, privados, que utilice el ITTDAR en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, ni dentro de los dos años siguientes a la finalización de estas, sin previo consentimiento por escrito del ITTDAR. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá asumir las consecuencias derivadas del incumplimiento y de las investigaciones que se adelanten al respecto.

ESPECÍFICAS

1. Apoyar en la ejecución de actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del municipio de Arauca, en coordinación con el supervisor del contrato.

2. Imponer los comparendos a que haya lugar por infracciones a las normas de tránsito.

3. Ordenar la inmovilización de los vehículos automotores cuando haya lugar por violación a las normas de tránsito y/o accidentes de tránsito y/o por solicitud de autoridad competente, realizando los procedimientos requeridos atendiendo los lineamientos normativos.

4. Apoyar la regulación de la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Arauca

5. Prestar los servicios de apoyo en la atención de accidentes de competencia del organismo de tránsito y las actividades que de ello surgen, conforme a lo fijado en la constitución política de Colombia, ley 769 de 2002 y sus respectivas modificaciones, manual de seguridad vial, código penal y de procedimiento penal, circulares, decretos vigentes y demás normas concordantes cumpliendo con las formalidades de cada protocolo según se requiera.

6. Proyectar informes de los accidentes solicitados ante las autoridades competentes, según sea el caso.

7. Coadyuvar en los procesos de capacitación y promoción de las normas de seguridad vial, orientando y generando cultura en la comunidad respecto a las normas de transito y transporte.

8. Proyectar y archivar una relación de los accidentes a los cuales se hace presencia o se les da tramite en lo corrido de la ejecución contractual.

9. Velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte y la libre locomoción de los actores viales.

10. Proyectar oficios conforme a las directrices impartidas por supervisor contractual.

11. Presentar al supervisor del contrato un cronograma mensual, donde se evidencie los lugares estratégicos donde se implementará los controles diarios de los operativos necesarios en las vías del casco urbano del Municipio de Arauca, esto con el fin de mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial. previo estudio de los puntos de más incidencia de accidentalidad, cuyo estudio de la necesidad se realizará con el líder de la dependencia.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Corresponde a **DOS (2) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, e inicio en la plataforma del SECOP II.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

2.6 SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el **SECRETARIO GENERAL DEL ITTDAR,** dicha supervisión debe ser certificada por lo cual deberá revisar los informes presentados por el contratista para el cumplimiento de las actividades específicas del presente contrato.

2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios

2.8 CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS – AGENCIA NACIONAL DE COMPRAS PUBLICAS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Código	Descripción
80111600	Servicios de Personal Temporal

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión corresponden a aquellos:

- ✓ Ley 80 de 1993, Articulo 32, numeral 3: **Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
  En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A su vez la causal de contratación directa, está dada conforme a la naturaleza de la tipología contractual para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo referido en:

- ✓ Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- ✓ **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

  Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
  La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En igual sentido está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios en los eventos que:

- ✓ Decreto 2209 de 1998, articulo 1: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

  Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

  Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

- ✓ Circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública: Los contratos de prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo o; iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2009 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar **una persona natural que preste apoyo,** por cuanto no existe personal de planta suficiente para prestar este tipo de servicios, ante el cúmulo de labores a desarrollar en el ITTDAR.

Que de lo anterior se concluye que la modalidad de selección corresponde a **CONTRATACION DIRECTA.**

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL ITTDAR atendiendo el perfil requerido en el numeral 2.2 del presente documento, se fija un valor a cancelar de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($8.680.000)** conforme al plazo establecido en el numeral 2.4 del presente documento.

4.1 VALOR

El valor del futuro contrato se fija en cuantía de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($8.680.000)**

4.2 FORMA DE PAGO

El ITTDAR pagará al contratista así:

- ✓ Dos (2) mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000,00)**.
- ✓ Veintisiete (27) días vencidos por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.480.000,00)**

Para trámite de pago, el contratista deberá presentar los siguientes requisitos: 1) Informe de actividades y anexar soportes de la ejecución de las actividades realizadas 2) Documento soporte factura 3) Pago de seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente (salud, pensión y Riesgos laborales), 4) Certificación de

cumplimiento de las actividades realizadas y firmado por el supervisor 5) Pago de estampillas departamentales, el pago de las mismas se realizará mes a mes conforme a lo indicado por el área financiera, así mismo, para la presentación de la primera cuenta deberá anexar el Rut actualizado y la cuenta bancaria (no mayor a 15 días), acompañado de los documentos antes mencionados, deberán ser cargados y aprobados en el SECOP II y Posteriormente, deberán ser radicados los documentos físicos en la Secretaria General para su revisión y aprobación, para con ello trasladarlos para su respectivo pago por parte del Área financiera

En todo caso, el valor total a pagar no superará el certificado de registro presupuestal, sin embargo, se aclara que el pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del ITTDAR.

4.3 SOPORTE PRESUPUESTAL

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de la vigencia 2026 discriminados así:

Código Presupuestal:	2.3.24.09.03.2.02.02 Adquisición de servicios
Fuente de financiación:	03 – Recursos propios
Tipo de gasto	Inversión
Certificado de disponibilidad presupuestal:	No. 20260229 de 25 de septiembre de 2026
Valor Disponibilidad	$8.680.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la Entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Este estudio se efectúa en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 1150 de

2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato se encuentran desarrollados en documento anexo que hace parte integral del presente Estudio Previo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLE EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (…), por lo anterior la Entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades vencidas o debidamente ejecutadas, lo que exige una verificación previa del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos, de allí que para el presente proceso no se requiera la constitución de garantía alguna.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la Entidad ha señalado dentro del documento adicional al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la Entidad de incumplimientos.

Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, “Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de

2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (…)"

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del ITTDAR.

10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el ITTDAR requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de Instituto de acuerdo a las condiciones actuales del Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca que deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos.



MANUEL IVÁN RICO LARA
Secretario General ITTDAR.